

ACTA 19/2017 (4/10/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del cuatro de octubre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), los licenciados Mario Rolando Navas Aguilar, José Gerardo Rodríguez Cruz y Francisco Orlando Henríquez Álvarez, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Actuando en calidad de director propietario Marta Alicia Hernández de Rosales en sustitución del director propietario Mario Rolando Navas Aguilar.

2-Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura al acta 18, la cual fue aprobada por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión de Educación Continuada:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 2, informando sobre solicitud de la licenciada XX representante legal de Risk Management, S.A. de C.V., para la firma del “Convenio de educación continuada”, la documentación presentada ha sido revisada y analizada, por lo que se recomienda la firma del mismo; asimismo, se informó que el licenciado XX representante legal de Consultoría y Formación Profesional, S.A. de C.V., remite documentación complementaria requerida el 14/12/2016, correspondiente

a plan de trabajo, hoja de vida de los capacitadores, el programa de capacitación y la legalización ante notario del testimonio de escritura pública; con base a lo anterior, se instruyó a la administración que solicite el material de los eventos realizados en las fechas informadas, así como requerir carta de los expositores en la que certifiquen sobre los eventos en los cuales han participado con la sociedad Consultoría y Formación Profesional, S.A. de C.V., para continuar con el análisis de la solicitud de convenio, por lo que el Consejo se da por enterado y se emite el **Acuerdo 1**: Se autoriza el “Convenio de educación continuada” con la licenciada XXX representante legal de Risk Management, S.A. de C.V. exclusivamente para la formación profesional en prevención de lavado de dinero y activos, que en el convenio se agregue entre sus cláusulas, lo siguiente: “Se le previene a que cualquier tema relacionado con la auditoría deben estar inscritos sus expositores y la firmante en caso sea expositor, actualizar el convenio ampliando el alcance de las áreas a capacitar”

3.2- Comisión de Control de Calidad:

Se informa que el área jurídica presentó a la comisión detalle de 18 firmas de auditoría que se encuentran pendientes de realizar amonestación verbal, razón por la que se revisaron, analizaron dieciocho expedientes y se verificaron contra la resolución emitida por el Consejo. Con base a lo anterior, se calendarizó las fechas para amonestación verbal, distribuyendo 6 amonestaciones por cada director de la comisión y distribuidas en las primeras dos semanas de octubre. El detalle de los 18 casos se anexó al acta de la Comisión, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.3 Comisión de Normas de Ética Profesional

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 11, informando: **3.3.1-** La comisión conoció sobre publicidad de una página web, en la que manifiestan que prestan servicios de asesoría fiscal y financiera, outsourcing contable y servicios laborales, la comisión después del estudio de la publicidad, estableció que no se identifica la oferta de servicios de auditoría, por lo que no existe causa que investigar, sobre este punto el Consejo se da por enterado; **3.3.2-** La licenciada X, se excusó de conocer sobre esta denuncia, para evitar conflicto de interés, expresando que conoce al licenciado X, por lo que se retiró del salón de sesiones. A continuación se informó que el día 7 de septiembre del año en curso, se recibió denuncia por parte del X, en calidad de Apoderado General Administrativo Judicial de la sociedad X. manifestando que desde el

año 2012 hasta el pasado mes de mayo de 2017, confiaron al licenciado X los registros contables y de auditoría externa de la sociedad, y en consecuencia era el responsable de realizar todos los trámites legales contables de la empresa. Se informa al Consejo que el licenciado X, no ha realizado actualización de datos desde que se autorizó como contador público en el año 1989; además, se han realizado diferentes gestiones a fin de contactar al profesional, debido a que fue seleccionado para ser objeto de control de calidad, sin lograr localizarlo. El denunciante expresa haber realizado múltiples diligencias de búsqueda en su lugar de residencia, de los cuales no hubo resultado favorable; asimismo, informa que conversó con la compañera de vida del profesional quien le manifestó que desconoce el domicilio actual del profesional. Respecto a la denuncia, se verificó que la misma no contiene documentos probatorios, respecto a los señalamientos realizados, por lo que, con base al artículo 51 inciso segundo de la LREC, es necesario requerir dichos insumos para sustentar el proceso. Por lo que se informa al Consejo que la comisión ha girado instrucciones a la administración para solicitar a la sociedad X., que proporcione más información sobre el caso del profesional X, para dar continuidad al proceso de ley correspondiente, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.3-** Se informó al Consejo sobre análisis de un artículo publicado en la revista Agenda en el mes de febrero del año en curso, sobre el tema “El Salvador en la fiscalidad internacional”, escrito por el señor X, quien es socio de X y publicidad reiterada en dicha revista de esa firma. La publicación fue analizada para verificar si existen indicios de infracción a la Ley o normativa técnica; al respecto, la comisión estableció que el autor del artículo no es salvadoreño y la sociedad en la que labora tampoco lo es, y la publicidad es tipificada como branding, por lo que no es competencia del Consejo conocer, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.4-** Se informó sobre respuesta del licenciado X, representante legal de la sociedad X, a quien se le inició proceso administrativo sancionatorio, por posible infracción a la LREC, consistente en brindar servicios de contabilidad y auditoría al mismo tiempo, y para el mismo cliente, quien en su escrito señala que acepta lo planteado en la resolución que le fue notificada, en relación a la infracción del artículo 22, literales f) y g) de la LREC, aceptando el incumplimiento; asimismo, informa que en la actualidad, ya no le prestan los servicios al cliente X, por lo que lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Finalizar el proceso administrativo sancionatorio declarando infracción a la LREC y se establezca amonestación verbal en contra de la sociedad mencionada; **3.3.5-** Se informó del escrito presentado por el representante legal de la sociedad X, licenciado X, sociedad a la que

se le detectó que estaba ofreciendo servicios de auditoría sin estar autorizada para ello, por lo que se requirió que rindiera explicaciones por escrito, que iniciara proceso de inscripción en el Consejo en caso de cumplir los requisitos o que cesara en sus actuaciones, otorgando plazo para ello, en el escrito en comento, informan al Consejo que el trámite de inscripción de la firma X, en el registro de profesionales que lleva el Consejo, se realizará a partir del 28 de septiembre de 2017, el motivo de establecer esa fecha, se debe a que se encuentran en trámite de modificación del pacto social y establecerán como administrador único propietario al licenciado X y como administrador único suplente a la licenciada X, quienes serán juramentados por el Consejo el 27 de septiembre del presente año. Al respecto se informa del cumplimiento de Ley de dicha sociedad ante este Consejo, por lo que se informará al concluir el proceso de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.6-** Se informó sobre entrevista realizada al licenciado X, a quien se le notificó de entrevista programada para el día 19 de septiembre de 2017, por haber tenido conocimiento este Consejo del uso de un membrete en correo electrónico, en el que se puede apreciar que está utilizando la firma auditora X, verificando que el nombre no está autorizado en el registro de profesionales que lleva el Consejo. En la entrevista, el licenciado X, manifestó que el nombre X., ha sido matriculado en el CNR, no obstante, el uso del nombre comercial no ha sido informado al Consejo. Por lo anterior, se requiere al licenciado X, informe al Consejo de la matrícula de nombre comercial de la sociedad en el Centro Nacional de Registros y que éste le haya autorizado, por lo que el Consejo se da por enterado.

RESOLUCIÓN 54.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X, autorizada para ejercer la contaduría pública bajo el número 4500, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, siendo informados por medio de correspondencia PCV-190-2017, en la que señala para realizar el 25 de mayo de 2017 designando revisor delegada por parte del Consejo.

A solicitud del licenciado X, se reprogramó la visita para el 4 de julio de 2017, fecha en que se realizó la revisión, respecto a la cual la revisor designada emitió informe en el que

señala que para el cliente X, en la carta oferta de servicios para el año 2012, el encargado directo de la contabilidad es el señor X, accionista con el 50 por ciento de acciones de X, además de ser hijo del dueño del otro 50 por ciento de las acciones el licenciado X, profesional autorizado para ejercer la contaduría pública con número 1816.

Dentro de la verificación, se revisó papeles de trabajo del cliente "X", donde se detectó que el licenciado X, quien aparte de ser socio de la firma X es hijo del representante legal y socio de la firma, licenciado X, profesional inscrito en éste Consejo bajo el número X, estableciendo que el X prestó los servicios contables al cliente revisado, quien a su vez, ha contratado los servicios de auditoría de la sociedad X.

Previo análisis de la documentación presentada de la revisión de Control de Calidad, el Consejo consideró una posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad X. representada por el licenciado X, por medio de resolución 49, siendo notificado en las oficinas del Consejo el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, abriéndose el plazo para que el licenciado X en nombre de su representada hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa.

El catorce de septiembre del corriente año, el licenciado X, presentó escrito en las oficinas del Consejo en el que responde a los señalamientos recibidos, expresando lo siguiente: "a) Aceptamos lo planteado en el romano primero de su resolución, en relación a la infracción del artículo 22, literales f) y g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, debiendo agregar que en la actualidad ya no se le prestan los servicios a la sociedad mencionada en el romano segundo de su resolución..."

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- II. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- IV. Que según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo "Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional";
- V. Que el artículo 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que se impondrá amonestación verbal "cuando por negligencia o descuido en el

ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción”;

- VI. Que de conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que se ha analizado la información de la revisión de control de calidad y la respuesta del licenciado Miguel Ángel González y en esta última, se aprecia que el profesional en nombre de su representada, acepta haber cometido infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría;

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f) y g), 26, 36 literal k), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I- Declara ha lugar el proceso administrativo sancionatorio contra la sociedad X inscrita en el registro de profesionales que lleva el Consejo, con número de autorización como contador público X representada por el licenciado X por infracción al artículo 22 literales f) y g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría por haber prestado los servicios contables al cliente revisado, quien a su vez, había contratado los servicios de auditoría de la sociedad antes mencionada.
- II- Sanciónase a la X con amonestación verbal, de conformidad con el artículo 47, literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III- Delégase a la Comisión de Normas de Ética Profesional, para el cumplimiento de la sanción, quien podrá realizarla en sesión de comisión o por medio de uno de sus miembros.
- IV- Notifíquese.

3.4- Comisión Administración y Finanzas:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 11, informando: **3.4.1-** Se conoció la opinión jurídica con relación al Convenio de Cesión de Derechos, otorgado por IFAC a favor del Consejo, en el informe se señala que el Consejo tienen la facultad de emitir un Código de Ética propio, que puede utilizar como base el emitido por IFAC, adecuándolo a las necesidades y particularidades nacionales. Considerando que el Consejo no cuenta con los recursos para financiar la cuota anual para adoptar la normativa legal vigente del documento “Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad “ y la adopción de las NIA, por lo que se emite el **Acuerdo 3:** Se encomienda que las Comisiones de Normas de Auditoría, Principios de Contabilidad y Normas de Ética Profesional, analicen la propuesta de la Comisión de Administración y Finanzas y se giren instrucciones a la administración, para que remita como insumo nota enviada sobre petición realizada al Presidente del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos en el 2016 y que se envíe nuevamente nota al Presidente de dicha entidad, para tener un valor agregado de la respuesta que remitan a este Consejo; **3.4.2-** La Administración, informó sobre nota

recibida del Ministerio de Hacienda en la que se informa al Consejo que debido a la difícil situación de las finanzas públicas y al comportamiento de las principales variables macroeconómicas y fiscales que se prevé para el próximo ejercicio fiscal, no es factible autorizar un incremento al techo presupuestario 2018, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.3-** La administración presentó los estados financieros correspondientes al mes de agosto 2017 e informe de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado.

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

5- Informe comisión especial UTEC:

El licenciado Rogelio Adonay Rosales Chita, informó al Consejo sobre los avances realizados en la Comisión Especial ante la Universidad Tecnológica de El Salvador, relativa a la maya curricular de los estudios de posgrados de maestrías tributaria, forense y gubernamental, denotando que se ha avanzado en los aspectos metodológicos con base a las exigencias del Ministerio de Educación, para crear los contenidos de las asignaturas con un enfoque de competencias, práctico y profesional; además, solicita al Consejo se analice la acreditación de horas de educación continuada al trabajo realizado y por realizar de los miembros de la comisión nombrada por el mismo, en atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 4:** Se giran instrucciones a la administración para que en el mes de diciembre, se acrediten las horas de educación continuada con base al reporte a presentar en el mes de diciembre, por la Comisión Especial en el diseño de la maya curricular de las maestrías, a los licenciados: XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente
Actuando como Director Propietario